



GOBIERNO DEL QUINDÍO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER  
Decreto de Aprobación No. 500 de septiembre 3 de 2003  
NIT: 801004835-7 - DANE: 163130001137

**CONTRATO DE SUMINISTROS**  
**No. 4 de 2026**

|                       |                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto:               | SUMINISTRO DE DIFERENTES ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER. |
| Empresa Contratista:  | LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S                                                                                                 |
| Nit:                  | 901.152.111-1                                                                                                                     |
| Representante Legal:  | LUIS FERNANDO VARGAS                                                                                                              |
| Cédula de Ciudadanía: | 18.392.689                                                                                                                        |
| Régimen Tributario:   | RESPONSABLE DE IVA                                                                                                                |
| Valor Del Contrato:   | \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE.).                                                                                      |
| Dirección:            | CR 25 38 18                                                                                                                       |
| Teléfono:             | 6067420623                                                                                                                        |
| Plazo:                | DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) DÍAS.                                                                                                  |

Entre los suscritos a saber: El señor **CARLOS ALBERTO CORTÉS LOPERA**, mayor y vecino de Armenia (Quindío), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.390.958 expedida en Calarcá, obrando en nombre y Representación Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER** del Municipio de Calarcá, en calidad de Rector, facultado legalmente para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Manual de Contratación de dicha Institución Educativa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, **LUIS FERNANDO VARGAS**, mayor y vecino de Calarcá (Quindío), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **18.392.689** expedida en Calarcá, quien para efectos del presente contrato actúa como representante legal de la Persona Jurídica denominada "**LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S**", con Número de Identificación Tributaria **901.152.111-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTROS previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los Rectores son responsables de: "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". 5.) Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa



GOBIERNO DEL QUINDÍO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER  
Decreto de Aprobación No. 500 de septiembre 3 de 2003  
NIT: 801004835-7 - DANE: 163130001137

General Santander, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato. 6.) Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para: "Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo". 7.) Que, para el presente contrato de suministro, las partes han acordado los precios unitarios de los diferentes elementos, dejando en libertad a La Institución Educativa de elegir la cantidad y la clase de materiales acordados a suministrar, sin exceder del valor total del contrato, con base en los relacionados en la cotización presentada por el contratista y de aquellos que por alguna circunstancia se requieran y no se encuentren en ella. En consecuencia, este contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE DIFERENTES ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A. DEL CONTRATISTA:** Cumplir lo previsto en el Estudio Previo y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda; además de las referidas en la propuesta presentada; así como: **A. DEL CONTRATISTA:** a) Suministrar los productos objeto del contrato a la Institución Educativa. b.) Entregarlos en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER c) Ofrecer garantía de tres meses por daños. d) Entregar de forma oportuna los productos objeto del presente contrato en las instalaciones de la institución educativa, entendiéndose que el tiempo de entrega debe ser por tardar de una (1) hora después de la solicitud del artículo. **B. DEL CONTRATANTE:** la Institución Educativa se compromete a: a) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en el componente "FORMA DE PAGO"; b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; c) Verificar lo contenido en factura o documento equivalente para los respectivos pagos (parciales o totales); d) Efectuar los reconocimientos que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la Supervisión de la ejecución del contrato; e) Verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, el cumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al Sistema General de seguridad social; f) Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; g) Realizar informe y verificación de Liquidación y Recibido a Satisfacción del Contrato, en atención del objeto contractual; así como el Acta de Liquidación respectiva. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **Valor del contrato:** El valor del contrato asciende a la suma de \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE.). **Forma de Pago:** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER de Calarcá, Quindío, cancelará al contratista el valor total del presente contrato, en pagos parciales, de acuerdo a las entregas que se realicen por parte de este, dichos pagos se efectuarán previa presentación de los soportes de pago al sistema de seguridad social, de la factura y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:** El contratista se compromete para con el Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, así como el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos bienes o servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega de SUMINISTRO DE DIFERENTES ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido



GOBIERNO DEL QUINDÍO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER  
Decreto de Aprobación No. 500 de septiembre 3 de 2003  
NIT: 801004835-7 - DANE: 163130001137

por **CARLOS ALBERTO DUQUE GÓMEZ**, quien deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados por el contratista y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, a su vez se encargará de: a) Elaborar el Acta de Iniciación. b) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. c) Autorizar el pago en el término estipulado en el presente contrato. d) Verificar que el contratista realice los aportes de salud, pensión y riesgos laborales. e) Recibir y expedir la constancia de cumplimiento del presente contrato por parte del contratista. f) Informar a la Institución la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, a fin de tomar los correctivos pertinentes. g) Informar sobre el incumplimiento por parte del contratista cuando ello ocurra. h) en el caso en el que los bienes adquiridos tengan garantía de cumplimiento, hacerla efectiva cuando la situación lo amerite; **Parágrafo:** Además de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, el supervisor tendrá las obligaciones que le impone el Manual de Contratación, el cual señala el procedimiento para la supervisión de todos los contratos que celebre la entidad. **OCTAVA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERAL:** La Institución Educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros bienes de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Calarcá, Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES:** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la



GOBIERNO DEL QUINDÍO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER  
Decreto de Aprobación No. 500 de septiembre 3 de 2003  
NIT: 801004835-7 - DANE: 163130001137

legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurra el contratista son descuentos y tributos de ley tales como: a) Descuentos por Retención en la Fuente y/o Rete IVA, según sea el caso, b) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; c) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del contrato; d) Estampilla Pro-Cultura, equivalente al 1% del valor total del contrato; e) Estampilla Pro-Adulto Mayor, equivalente al 3% del valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es pertinente, conforme lo consagrado en la ley. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA:** La garantía será de 3 meses en los cuales se verificará que la calidad de los bienes suministrados corresponda con lo ofrecido en la cotización, y se procederá a hacer los cambios correspondientes. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0013 del 21 DE ABRIL DEL 2026, **Tipo de Gasto:** Inversión, **rubro presupuestal:** Código(s) del (los) Rubro(s) Presupuestal(es): 2.3.2.02.01.003.3899998.2, **nombre del(los) rubro(s) Presupuestal(es):** Artículos n.c.p. para escritorio y oficina-GRATUIDAD. **Valor CDP:** \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE.), para la vigencia fiscal de 2026. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Calarcá (Quindío), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío, hoy ABRIL 24 DE 2026. -

**CARLOS ALBERTO CORTÉS LOPERA**  
Rector  
Institución Educativa General Santander  
Contratante  
C.C. 18.390.958

**LUIS FERNANDO VARGAS**  
Representante Legal  
Luis Fernando Vargas SKRYBE S.A.S  
Contratista  
N.I.T. 901.152.111-1

Elaboró: Carlos Alberto Duque Gómez, Auxiliar Administrativo

Calarcá- Quindío - Colombia  
Calle 41 No. 17-30 Barrio Versalles - Teléfono fijo: (606) 7511707  
[generalsantandercalarca@gmail.com](mailto:generalsantandercalarca@gmail.com) - <https://generalsantandercalarca.edu.co/>

quindio